

**Sesión Ordinaria Número CD-08/2011** del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, celebrada en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, en la sala de sesiones de la Superintendencia de Competencia, ubicada en el Edificio Madre Selva, Calzada El Almendro y Primera Avenida El Espino, Urbanización Madre Selva, Cuarta Etapa, a las nueve horas del día martes veinticuatro de mayo de dos mil once. Presentes los siguientes miembros del Consejo Directivo: El Presidente de este Consejo Directivo y Superintendente de Competencia, licenciado Francisco Díaz Rodríguez, la ingeniera Ana Lilian Vega y el licenciado Oscar Dámaso Alberto Castillo Rivas, los tres Directores Propietarios, y el licenciado José Ángel Tolentino, Director Suplente. El doctor Abraham Mena, Director Suplente, está ausente con excusa. **1.- VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO:** Se verifica el quórum y estando presente el número de los directores que determina el artículo 6 inciso 5° de la Ley de Competencia, se integra el Consejo y se instala la presente sesión. **2.- APROBACIÓN DE LA AGENDA. EL CONSEJO DIRECTIVO APRUEBA LA AGENDA POR UNANIMIDAD. 3.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CD-07/2011 DEL CONSEJO DIRECTIVO.** La Secretaria General, Elvira Lorena Duke Chávez, procede a la lectura de la misma. **4.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CD-07/2011 DEL CONSEJO DIRECTIVO. EL CONSEJO DIRECTIVO ACUERDA APROBAR, POR UNANIMIDAD, EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CD-07/2011. 5.- INVESTIGACIÓN INICIADA EN VIRTUD DE DENUNCIA INTERPUESTA POR LOS SEÑORES MARCO ANTONIO AGUIRRE ALVARENGA Y WILLIAM MEDRANO FLORES CONTRA LA SOCIEDAD ZETA GAS, POR LA VENTA DE CIERTAS PRESENTACIONES DE GLP A PRECIOS MENORES AL DETERMINADO COMO MÁXIMO POR EL MINEC: RECURSO PRESENTADO ANTE ESTE CONSEJO CONTRA LA DECLARATORIA DE IMPROCEDENCIA DE LA REFERIDA DENUNCIA EMITIDA POR EL SEÑOR**

**SUPERINTENDENTE.** El Superintendente entrega al Consejo Directivo un escrito por medio del cual expone que el 15 de abril de 2011, los señores William Medrano Flores y Marco Antonio Aguirre interpusieron una denuncia contra la sociedad "Zeta Gas de El Salvador, S.A. de C.V.", por la supuesta comisión de una práctica anticompetitiva, en virtud de lo cual se abrió el expediente referencia: SC-010-D/PS/R-2011; que a las once horas del 29 de abril de 2011, emitió resolución mediante la cual declaró improcedente la referida denuncia; que el 05 de mayo de 2011, los citados señores interpusieron el recurso de revisión ante este Consejo Directivo contra la mencionada resolución pronunciada por el Superintendente; que en virtud de haber conocido y pronunciado resolución previamente dentro de este procedimiento, con base en los artículos 12 de la Ley de Competencia, 34 inciso final y 52 inciso 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, pide a este Consejo lo excuse de conocer del recurso de revisión en comento. En estos momentos se retira el Superintendente de la sesión del Consejo. A continuación y en virtud del escrito presentado por el licenciado Díaz, con base en los artículos 6 inciso 4° y 12 de la Ley de Competencia, 34 inciso final de su reglamento y 52 inciso 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, **LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO ACUERDAN, POR UNANIMIDAD, HA LUGAR LA EXCUSA PRESENTADA POR EL LICENCIADO FRANCISCO DÍAZ RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA PROPIETARIO, RESPECTO AL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN; DESIGNAR A LA INGENIERA ANA LILIAN VEGA PARA QUE CONOZCA DEL RECURSO DE REVISIÓN EN COMENTO EN DEFECTO DEL SUPERINTENDENTE; Y DESIGNAR AL LICENCIADO JOSÉ ÁNGEL TOLENTINO PARA QUE SUPLA LA VACANTE DE DIRECTOR PROPIETARIO EXISTENTE, A FIN DE CONOCER Y RESOLVER EL MENCIONADO RECURSO, PARA LO CUAL EMITEN LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN A LAS NUEVE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL 24 DE MAYO DE 2011 E INSTRUYEN AL INTENDENTE DE**

**INVESTIGACIONES NOTIFICAR LA MISMA.** Seguidamente, la ingeniera Vega entrega y presenta al Consejo Directivo una propuesta de resolución por medio de la cual de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 48 y 14 letra c) de la Ley de Competencia y 75, 76 y 77 de su reglamento, se resuelve: declarar sin lugar el recurso de revisión interpuesto por los señores William Medrano Flores y Marco Antonio Aguirre; confirmar la resolución emitida por el Superintendente de Competencia a las once horas del 29 de abril de 2011; instruir al Superintendente para que, de conformidad al artículo 14 letra c) de la Ley de Competencia, incorpore como elemento de investigación en las actuaciones previas que en la actualidad se encuentran en desarrollo respecto al mercado de GLP, el elemento de la posible existencia de la práctica anticompetitiva tipificada en el artículo 30 letra c) de la citada ley, planteada en el recurso de revisión por los señores William Medrano Flores y Marco Antonio Aguirre; hacer saber lo resuelto al Ministerio de Economía y a la Defensoría del Consumidor. Con base en los artículos 48 y 14 letra c) de la Ley de Competencia y 75, 76 y 77 de su reglamento, **LOS MIEMBROS PROPIETARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO ACUERDAN, POR UNANIMIDAD, APROBAR LA PROPUESTA PRESENTADA, PARA LO CUAL EMITEN LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN A LAS DIEZ HORAS DEL 24 DE MAYO DE 2011 E INSTRUYEN AL INTENDENTE DE INVESTIGACIONES NOTIFICAR LA MISMA.** 6.- **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA ENTRE LAS SOCIEDADES UNILEVER DE CENTRO AMÉRICA, S.A. DE C.V. Y ALBERTO CULVER COMPANY: RESOLUCIONES DE CONFIDENCIALIDAD Y FINAL.** El señor Superintendente se reintegra a la sesión del Consejo. El Director Ponente entrega y presenta al Consejo Directivo dos propuestas de resolución: en la primera, con base en los artículos 48, 49 y 50, 51 y 53 del Reglamento de la Ley de Competencia, se resuelve: declarar como confidenciales los documentos señalados en el considerando II numerales 1, 2, 3 de la respectiva resolución; y nombrar a la

licenciada Elvira Lorena Duke Chávez, Secretaria General de esta Superintendencia, custodio de la información calificada como confidencial detallada en la correspondiente resolución, la cual deberá conservarse en legajo separado, de conformidad al artículo 49 del Reglamento de la Ley de Competencia; y la segunda propuesta, con base en los artículos 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Competencia y 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de su reglamento, se resuelve: autorizar la solicitud de concentración planteada, relacionada con la operación de concentración económica entre las sociedades CONOPCO INC y ALBERTO CULVER COMPANY correspondiente a la fusión entre ALBERTO CULVER COMPANY con la sociedad ACE MERGER INC., siendo la primera de ellas la sociedad absorbente y, la segunda, la sociedad absorbida, y la posterior, adquisición de las acciones de la sociedad ALBERTO CULVER COMPANY, por parte de la sociedad CONOPCO INC; y ordenar a UNILEVER DE CENTROAMÉRICA, S.A. a presentar a este Consejo Directivo, la documentación que acredite la operación dentro de un plazo de 10 días calendario contados a partir de la fecha de su realización. **LOS MIEMBROS PROPIETARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO ACUERDAN, POR UNANIMIDAD, APROBAR CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 48, 49 Y 50, 51 Y 53 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPETENCIA, LA PRIMERA PROPUESTA Y CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 31, 32, 33, 34, 35 Y 36 DE LA LEY DE COMPETENCIA Y 18, 19, 20, 21, 22 Y 23 DE SU REGLAMENTO, LA SEGUNDA, PARA LO CUAL EMITEN LAS RESPECTIVAS RESOLUCIONES A LAS DIEZ HORAS Y QUINCE MINUTOS, LA PRIMERA, Y A LAS ONCE HORAS, LA SEGUNDA, AMBAS DEL 24 DE MAYO DE 2011 E INSTRUYEN AL INTENDENTE DE INVESTIGACIONES NOTIFICAR LAS MISMAS. 7.- PUNTO RESERVADO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 19 LETRAS G) Y H) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- 8.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA ENTRE LAS SOCIEDADES AMERICA MOVIL-CLARO Y DIGICEL: PROPUESTA DE**

**INADMISIBILIDAD.** El Director Ponente entrega y presenta al Consejo Directivo una propuesta de resolución por medio de la cual y con base en los artículos 26, 48, 49 y 50, 51 y 53 del Reglamento de la Ley de Competencia, se resuelve: declarar inadmisibile la solicitud de autorización de concentración económica producto de la compraventa de acciones que se llevará a cabo entre las sociedades América Móvil, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, y AMOV IV, Sociedad Anónima de Capital Variable, como adquirentes, siendo ambas sociedades organizadas y existentes de conformidad a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y con domicilio en México Distrito Federal y las sociedades Digicel Holdings Limited y Digicel Cayman Services Limited, como vendedoras, siendo ambas sociedades organizadas y existentes de conformidad a las leyes de Islas Cayman y del mismo domicilio, sobre el 100% de las acciones de la sociedad Digicel, Sociedad Anónima de Capital Variable, sociedad salvadoreña con domicilio en San Salvador, por no haber subsanado en legal forma la prevención hecha por este Consejo Directivo el 14 de abril de 2011, de conformidad al artículo 26 del Reglamento de la Ley de Competencia; hacer del conocimiento de los solicitantes que la anterior declaratoria no le inhiere para que, una vez cuenten con la información completa, puedan presentar nuevamente la solicitud para que esta Superintendencia se pronuncie al respecto; declarar como confidencial información y documentación financiera, legal, así como la que contiene estrategias comerciales; nombrar a la licenciada Elvira Lorena Duke Chávez, Secretaria General de esta Superintendencia, custodio de la información calificada como confidencial detallada en la presente resolución, la cual deberá conservarse en legajo separado, de conformidad al artículo 49 del Reglamento de la Ley de Competencia. Con base en los artículos 26, 48, 49 y 50, 51 y 53 del Reglamento de la Ley de Competencia, **LOS MIEMBROS PROPIETARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO ACUERDAN, POR UNANIMIDAD, APROBAR LA PROPUESTA PRESENTADA, PARA LO CUAL EMITEN LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN A**

**LAS DOCE HORAS DEL 24 DE MAYO DE 2011 E INSTRUYEN AL INTENDENTE DE INVESTIGACIONES NOTIFICARLA A LAS SOLICITANTES.- 9.- PUNTO RESERVADO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 19 LETRAS G) Y H) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- 10.- OTROS ASUNTOS.- 10.1.- RESOLUCIÓN CONTENIENDO LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE LA SC CON RELACIÓN AL SECTOR DE MEDICAMENTOS.-** Con base en los artículos 1, 65, 69, 101 y 102 de la Constitución, en los artículos 1, 4 y 14 letra "I" de la Ley de Competencia, 7 de su reglamento, en las razones técnicas, económicas y jurídicas contenidas en los estudios y opiniones que la Superintendencia de Competencia dispone sobre el mercado de los medicamentos, así como en la situación actual de dicho mercado, **LOS MIEMBROS PROPIETARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO ACUERDAN, POR UNANIMIDAD, A.- A FIN DE ELIMINAR O EVITAR BARRERAS DE ENTRADA AL SECTOR DE LOS MEDICAMENTOS Y PROMOVER LA COMPETENCIA, RECOMENDAR: 1.- REFORMAR LAS LEYES DE PROPIEDAD INTELECTUAL AUTORIZANDO LAS IMPORTACIONES PARALELAS; 2.- REFORMAR LAS LEYES DE PROPIEDAD INTELECTUAL CON EL PROPÓSITO DE REGULAR LAS LICENCIAS OBLIGATORIAS EN CONDICIONES MÁS FAVORABLES PARA LA COMPETENCIA; 3.- REFORMAR EL REGLAMENTO DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS ELIMINANDO LAS FACULTADES DE CONTROL DE LAS IMPORTACIONES DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DEL MEDICAMENTO EN LOS REGISTROS DEL CSSP; 4.- EVITAR LA INTRODUCCIÓN DE NUEVAS E INNECESARIAS BARRERAS A LA ENTRADA DE NUEVOS COMPETIDORES, COMO IMPEDIR A LOS TITULARES DE LAS FARMACIAS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS QUE IMPORTEN DIRECTAMENTE MEDICAMENTOS; 5.- PROMOVER LA COMPETENCIA MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS**

**PROACTIVAS DE SUSTITUCIÓN POR GENÉRICOS, TALES COMO LA ADOPCIÓN DE REGLAS QUE PROMUEVAN LA PRESCRIPCIÓN Y USO DE GENÉRICOS; LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE VIGILANCIA QUE ASEGUREN LA EFICACIA Y SEGURIDAD DE LOS MEDICAMENTOS GENÉRICOS; Y LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN A LOS PROFESIONALES Y AL PÚBLICO; 6.- ELIMINAR LAS PRÁCTICAS DE LABORATORIOS Y DROGUERÍAS CONSISTENTES EN FINANCIAR, CONCEDER O ENTREGAR SEMINARIOS, PREBENDAS U OTRAS REGALÍAS A LOS MÉDICOS, BAJO CUALQUIER FORMA QUE SE PRESENTEN; 7.- IMPLEMENTAR POLÍTICAS PÚBLICAS FUNDAMENTADAS EN LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE CALIDAD EN EL SECTOR DE MEDICAMENTOS, TALES COMO EL FINANCIAMIENTO PARA LA RECONVERSIÓN DE EMPRESAS INDUSTRIALES A ESTÁNDARES INTERNACIONALES, LA INCLUSIÓN DE PROYECTOS DE RECONVERSIÓN TECNOLÓGICA; LA PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD A NIVEL NACIONAL POSICIONANDO LOS TEMAS DE CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD COMO UNA PRIORIDAD, Y MEJORANDO LA INFRAESTRUCTURA DE APOYO A LAS BUENAS PRÁCTICAS EN CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD; 8.- EVITAR INTRODUCIR EN LAS LEYES LA PROHIBICIÓN DE PRESCRIBIR MEDICAMENTOS, REALIZAR CONSULTAS O TOMAR MUESTRAS DE LABORATORIO AL INTERIOR DE ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS; 9.- INCLUIR EN LAS LEYES UNA PROHIBICIÓN SOBRE LA FIJACIÓN VERTICAL DE PRECIOS Y OTRAS CONDICIONES DE SUMINISTRO Y DESCUENTOS POR PARTE DE LABORATORIOS Y DROGUERÍAS HACIA LOS DISTRIBUIDORES MINORISTAS; Y 10.- REFORMAR EL ESTATUTO DEL CSSP, INHABILITANDO LA PARTICIPACIÓN EN ÉL A LOS PROFESIONALES QUE TENGAN VÍNCULOS CON EMPRESAS DEL SECTOR MEDICAMENTOS, O**

**ATRIBUIR LAS COMPETENCIAS DE CONTROL DE LOS MEDICAMENTOS A UNA INSTITUCIÓN DIFERENTE AL CSSP; B.- A FIN DE APLICAR MEDIDAS NECESARIAS EN MATERIA DE REGULACIÓN DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS, RECOMENDAR ANALIZAR SU PERTINENCIA FUNDÁNDOSE EN LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL DEL DERECHO QUE SATISFACEN; EN LA COMPROBACIÓN DE SU NECESIDAD; EN LA ESTRUCTURA DIFERENCIADA DE COSTOS EXISTENTES ENTRE MEDICAMENTOS DE MARCA Y MEDICAMENTOS GENÉRICOS, EN LAS CONDICIONES PROPIAS DE COMPETENCIA EN EL MERCADO DE LOS MEDICAMENTOS, Y APLICARSE A UN LISTADO DE MEDICAMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS NACIONAL; C.- COMUNICAR ESTE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SALUD DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A LA MINISTRA DE SALUD, AL MINISTRO DE ECONOMÍA, AL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA, A LOS SECRETARIOS TÉCNICO Y PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; Y D.- COMISIONAR AL SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA PARA QUE DÉ EL CORRESPONDIENTE SEGUIMIENTO A LO ACORDADO POR ESTE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, PARA LO CUAL EMITEN EL RESPECTIVO ACUERDO AC-AG-01/2011, A LAS TRECE HORAS DEL 24 DE MAYO DE 2011 E INSTRUYEN AL INTENDENTE DE ESTUDIOS NOTIFICAR EL MISMO A LAS AUTORIDADES MENCIONADAS.- PUNTO RESERVADO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 19 LETRAS F) Y G) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- 10.3.- PUNTO RESERVADO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 19 LETRAS F), G) Y H) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- 10.4.- PUNTO RESERVADO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 19 LETRAS F), G) Y H) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- 10.5.- PUNTO RESERVADO DE CONFORMIDAD**



**AL ARTÍCULO 19 LETRAS F) Y G) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-** No habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día de su fecha.

Francisco Díaz Rodríguez

Ana Lilian Vega

Oscar Dámaso Alberto Castillo Rivas

José Ángel Tolentino